

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Auto sustanciación

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00024-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FERNANDO CÉLIMO GRIJALBA LEÓN Y OTROS luisagrijalba@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN -RAMA JUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Se procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **27 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 11:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, con T.P. 213.094 del C.S.J y con C.C. 34.569.793, para que actúe como apoderada principal de la parte demandada RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 12.1 y 12.2 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

JAHH

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00105-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS HOLMES MENESES MOLANO Y OTROS Jabm755@yahoo.es
DEMANDADOS:	EJERCITO NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co marco.benavides@mindefensa.gov.co coordinadormebe@gmail.com
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADORA 59 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE CALI prociudadm59@procuraduria.gov.co

Por reprogramación de la agenda del despacho, la audiencia programada para el día 13 de octubre de 2022 no se llevará a cabo, razón por la cual se hace necesario fijar nueva fecha.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día **20 DE OCTUBRE DEL 2022 a las 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00321-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	KELLY ANDREA QUINTERO Y OTROS orientacionesjuridicas@hotmail.com gestionesyseguroscali@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL deval.notificacion@policianacional.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **28 DE FEBRERO DEL 2023 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA**, con T.P. 345.614 del C.S.J y con C.C. 85.153.486, para que actúe como apoderado principal de la parte demandada POLICIA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 02. "PODER Y ANEXOS MECAL", de la carpeta 07. "ContestaciónDemandaPolicia" del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

JAHH

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00032-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEONARDO GONZÁLEZ CARDONA Y OTROS ilberabogado@gmail.com
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co francia.gonzalez@fiscalia.gov.co NACIÓN - RAMA JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **28 DE FEBRERO DEL 2023 a las 11:00 am**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES**, con T.P. 101.295 del C.S.J y con C.C. 31.276.611, para que actúe como apoderada principal de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 12.2 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, con T.P. 213.094 del C.S.J y con C.C. 34.569.793, para que actúe como apoderada principal de la parte demandada RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 13.1 y 13.2 del expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez**

JAHH

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 17 de marzo de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 22 de marzo de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo y los días 01, 04 y 05 de abril de 2022.

Dentro del término el apoderado de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE CALI interpone recurso contra la sentencia visible en el punto (62 y 62.1) del expediente digital.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00122-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO SOLIS procesos@tiradoescobar.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTROS notificacionesjudiciales@cali.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

El apoderado de la parte demandada Distrito Especial de Cali presentó recurso de apelación contra la sentencia del 16 de marzo de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE CALI contra la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

fcac

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes el 23 de febrero de 2022 y al Ministerio Público y Agencia el 4 de abril del 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 7 de abril del 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 28 de febrero y los días 7, 8, 18, 19, 20,21,22,23,24, 25, 26 y 27 de abril del 2022.

Dentro del término la apoderada de la parte demandante interpone recurso contra la sentencia visible en el punto (28 y 28.1) del expediente digital.

Sírvase Proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS

República de Colombia



**Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00221-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ Y OTROS aristizabalconsultores@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- FISCALÍA dsajclinotifendoj@ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia del 22 de febrero de 2022, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

fcac

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00186-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORES COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES paniaquacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO:	BLANCA LIBIA LÓPEZ DE CERÓN edgarmendozab@hotmail.com
VINCULADA:	MELVA GONZÁLEZ CALVO maoquen1@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **28 DE FEBRERO DEL 2023 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CRUZ MARIO OQUENDO HERRERA**, con T.P. 48.769 del C.S.J y con C.C. 16.601.055, para que actúe como apoderado principal de la parte vinculada, señora MELVA GONZALEZ CALVO, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 25.1 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

JAHH

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00036-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ERAZO FLOREZ jmejiaabogados@gmail.com
DEMANDADO:	RED DE SALUD DEL NORTE ESE notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co adrianag857@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la entidad demandada se encuentra vencido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **16 DE FEBRERO DEL 2023 a las 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ**, identificada con la C.C. No. 48.600.194, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 11 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00056-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MERCEDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ jmejiaabogados@gmail.com
DEMANDADO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. notijudiciales@redoriente.gov.co diazangelabogados@live.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la entidad demandada se encuentra vencido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **16 DE FEBRERO DEL 2023 a las 09:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL**, identificada con la C.C. No. 31.973.271, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 9 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00064-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ELENA MORALES ROJAS jmejiaabogados@gmail.com
DEMANDADO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. notijudiciales@redoriente.gov.co diazangelabogados@live.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la entidad demandada se encuentra vencido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **16 DE FEBRERO DEL 2023 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL**, identificada con la C.C. No. 31.973.271, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 6 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00070-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE:	JAIRO BEDOYA TOBÓN Y OTRA liz707@hotmail.com
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE – CVC notificacionesjudiciales@cvc.gov.co jmabogadosnotificaciones@hotmail.com jmabogadosnotificaciones@claro.net.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la entidad demandada se encuentra vencido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **16 DE FEBRERO DEL 2023 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con la C.C. No. 16.843.184, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 7.1 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00089-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	AYDE YOLIMA CUELLAR MULCUE jmejaabogados@gmail.com
DEMANDADO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. notijudiciales@redoriente.gov.co diazangelabogados@live.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la entidad demandada se encuentra vencido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **16 DE FEBRERO DEL 2023 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL**, identificada con la C.C. No. 31.973.271, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 5 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por **SAMAI**
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00049-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TOMAS CUERO BERMUDEZ bragoza@hotmail.com
DEMANDADO:	CASUR juridica@casur.gov.co claudiacaballero86@hotmail.com Claudia.caballero803@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia del 25 de mayo de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 17 de marzo de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 22 de marzo de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo y los días 01, 04 y 05 de abril de 2022.

Dentro del término el apoderado de Acuavalle interpone recurso contra la sentencia visible en el punto (18) y a su vez allega memorial poder con sus respectivos anexos (18.1 a 18.5) del expediente digital.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00168-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GREY NATALIA RAMÍREZ BOLAÑOS Y OTROS notificacion.procesal@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PRADERA luztabaresvelandia@gmail.com Gonzalo manrique z@hotmail.com ACUAVALLE S.A. E.S.P. notificcionjudicial@acuavalle.gov.co rrojas@acuavalle.gov.co romanchola@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

El apoderado de la parte demandada Acuavalle S.A. E.S.P., presentó recurso de apelación contra la sentencia del 16 de marzo de 2022, la cual accedió las pretensiones de la demanda, a su vez, allegó memorial poder en representación de dicha entidad.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de marzo de 2022, dentro del medio de control reparación directa instaurado por Grey Natalia Ramírez Bolaños y otros.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de Acuavalle S.A. E.S.P., al abogado Juan Nicolás Álzate González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, portador de la T.P. No. 324.286 del C.S.J.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 13 de mayo de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 17 de mayo de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo y el día 01 de junio de 2022.

Dentro del término los apoderados de las partes intervinientes en el proceso de la referencia, interponen recurso contra la sentencia visible en el punto (28 a 28.2 y 29 a 29.1) del expediente digital.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE
Secretario

República de Colombia



**Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali**

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00115-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	BEATRIZ ROJAS Y OTROS abogadoquillermorengifo@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YUMBO marlon.moreno@yumbo.gov.co alcaldeyumbo@yumbo.gov.co judicial@yumbo.gov.co IMDERTY gerencia@imderty.gov.co ventanilla@imderty.gov.co romanchola@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

Loa apoderados de las partes demandante y demandada IMDERTY presentaron recurso de apelación contra la sentencia del 13 de mayo de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada IMDERTY contra la sentencia proferida por este Despacho el 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 30 de marzo de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 01 de abril de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022.

Dentro del término la apoderada de la parte demandada interpone recurso contra la sentencia visible en el punto (14 y 14.1) del expediente digital.
Sírvasse proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS

Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00185-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ARLEY ERASMO OLAYA GONZALEZ abogados_cali@hotmail.com diana6126@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL Ntificaciones.cali@mindefensa.gov.co Juliana.guerrero@mindefensa.gov.co Julaguerrero@gmail.com
MINISTERIO PUBLICO	Procuradora 59 Judicial I administrativo de Cali Procjudadm59@procuraduria.gov.co

La apoderada judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 30 de marzo de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso el procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente por lo tanto se concederá.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación presentada por la parte demandada contra la sentencia proferida por este juzgado el 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-012-2022-00020-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ abogadoraphaelgranja@hotmail.com jrgranja2014@gmail.com
DEMANDADO	ONG CRECER EN FAMILIA crecefamilia@hotmail.com crecerenfamiliatalentohumanohv@gmail.com crecerfamilia-talentohumano@hotmail.com crecerenfamiliadisciplinarioqh@gmail.com INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR notificacionesjudiciales@icbf.gov.co notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Objeto del pronunciamiento:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la ONG CRECER EN FAMILIA, previo las siguientes

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. Este despacho es competente, en primera instancia, por los factores funcional y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 inciso 3° del mismo ordenamiento, modificados respectivamente por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 2080 de 2021, en tanto se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de agotar el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se aprecia que en este caso no es exigible en tanto que los actos demandados no concedieron la posibilidad de interponer recursos de carácter obligatorio.
3. En cuanto al requisito previsto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, se aprecia que en este caso se surtió el trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos el pasado 21 de junio de 2022 de manera fallida, tal y como consta en la certificación del 28 de junio de 2022 que así la declara¹.

¹ Índice10 – doc. 17 cuaderno 02 principal-

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333012202200020017600133

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, el Despacho considera que se presentó dentro del término de cuatro (04) meses previsto en el artículo 164 numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que en la demanda se establece que los actos acusados (*oficios 202060200000182851 del 23 de diciembre de 2020 proferido por el ICBF y del 28 de diciembre de 2020 proferido por la ONG Crecer en Familiar*) se notificaron respectivamente el 24 de diciembre y 28 de diciembre de 2020, de modo que la demanda podía presentarse inicialmente frente al primera acto expedido por el ICBF hasta el 24 de abril de 2021 y frente al segundo acto expedido por la ONG Crecer en Familia el 28 de abril de 2021, suspendiéndose conjuntamente dichos términos con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día 22 de abril de 2021 hasta la fecha de expedición de la constancia el **28 de junio de 2021**², y la parte actora ejerció la presente acción el 28 de junio de 2021, es decir, dentro de los cuatro (4) meses previstos por la norma en comento teniendo en cuenta el tiempo de interrupción.

5. Respecto al requisito previsto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora acreditó el envío de la demanda y la subsanación a las entidades accionadas³.

6. Por lo demás, la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - laboral interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y la ONG CRECER EN FAMILIA.

2. **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ONG CRECER EN FAMILIA,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4. **REMITIR** copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas

² Índice10 – doc. 4 cuaderno 01 Tribunal-

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333012202200020017600133

³ Índice10 – doc. 21 cuaderno 02 Principal-

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333012202200020017600133

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y ONG CRECER EN FAMILIA, al correo electrónico de las entidades conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REMITIR copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** al Ministerio Público y **b)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico de las entidades conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. CORRER traslado de la demanda a **a)** las entidades demandadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ONG CRECER EN FAMILIA, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, inciso 4°.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso al siguiente Correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF en un solo archivo o a través de enlaces que permitan su descarga, con el objeto de implementar el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

7. RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.067 y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00060-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILSON RUÍZ MEDINA Y OTROS h_ramos76@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co francia.gonzalez@fiscalia.gov.co galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la entidad demandada se encuentra vencido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **16 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 a las 11:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES**, identificada con la C.C. No. 31.276.611, portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 6.1 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, identificada con la C.C. No. 34.569.793, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 7.1 del expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez**

mc

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE Y OTROS mgutierrezp.abogada@hotmail.com gloriagutierrez0223@outlook.es
DEMANDADO:	MARÍA CARMENZA JARAMILLO DUQUE daniel.aristizabal88@gmail.com URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIVERAS DE LAS MERCEDES abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com MANUEL FELIPE VELA GIRALDO abogadomlm@gmail.com felipevela@velarojasabogados.com NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co abelen@minjusticia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADORA 59 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por las entidades demandadas se encuentra vencido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **27 DE FEBRERO DEL 2023 a las 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 07 de junio de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A. De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 09 de junio de 2022. Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2022. Dentro del término el apoderado de la parte demandante interpone recurso contra la sentencia visible en la plataforma SAMAI. Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00120-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ILDA MARIA BOLAÑOS Y OTROS

lufequ@hotmail.com

giraldomonica_@hotmail.com

ismartinezm@hotmail.com

DEMANDADO: NACIÓN-MINTERIO DE DESFENSA-POLICIA NACIONAL

deval.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: ANA SOFÍA HERMAN CADENA

procjudadm59@procuraduria.gov.c

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia del 07 de junio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría NOTIFICAR la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00014-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YIMY ESTEBAN ORTEGA HOYOS abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_eorduz@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

La apoderada de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia del 30 de marzo de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-000096-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	MARIA KATERINE DE LOS RIOS clamepjuridica@gmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE CANDELARIA juridico@candelaria-valle.gov.co abogadoedgardohoyosvelez@hotmail.com
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADORA 59 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co

La apoderada de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas que estaba programada para el día 30 de agosto de 2022 a las 09:00 AM., razón por la cual se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la misma.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día **17 DE FEBRERO DEL 2023 a las 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 24 de junio de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 29 de junio de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 30 de junio y los días 01, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 y 14 de julio de 2022.

Dentro del término el apoderado de la parte demandada interpone recurso contra la sentencia visible en la plataforma de SAMAI.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE
secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00144-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERNANDO LATORRE GIRALDO dianagarces81@hotmail.com sindyolaya99@hotmail.com
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@cvc.gov.co NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO esolano@minhacienda.gov.co notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
VINCULADO:	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co abogado1@aja.net.co pclabogado@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

El apoderado de la parte demandada Nación- Minhacienda y Crédito Público presentó recurso de apelación contra la sentencia del 24 de junio de 2022, la cual accedió las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público., al abogado Franky Stevan Pinilla Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.008.422 de Bogotá, portador de la T.P. No. 335.764 del C.S.J.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00175-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUCÍA HURTADO MONTAÑO Y OTROS yessica.nunez.garcia@gmail.com orientacionesjuridicas@hotmail.com lina01.30@hotmail.com
DEMANDADOS:	EJERCITO NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co yeliza.yunda@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADORA 59 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE CALI prociudadm59@procuraduria.gov.co

Por reprogramación de la agenda del despacho, la audiencia programada para el día 13 de octubre de 2022 no se realizará, razón por la cual se hace necesario fijar nueva fecha.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día **20 DE OCTUBRE DEL 2022 a la 1:30 p.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez**

JAHH

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Cali

Auto sustanciación

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00134-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA PATRICIA MEJÍA LUGO Pamelu0806@gmail.com
DEMANDADO:	PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI – FONEMPERCALI Edimasi89@hotmail.com fondoempleadospersoneriadecali@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali prociudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **27 DE FEBRERO DEL 2023 a las 10:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA**, con T.P. 44.157 del C.S.J y con C.C. 79.149.786, para que actúe como apoderado principal de la parte demandada FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, disponible para consulta de las partes en la plataforma SAMAIM, índice 23.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que presentó el doctor **NÉSTRO RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO**, con T.P. 205.815 del C.S.J y con C.C 16.942.223

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LINDA YULIANA PASQUEL RAMÍREZ**, con T.P. 289.826 del C.S.J y con C.C. 1.130.629.009, para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, disponible para consulta de las partes en la plataforma SAMAIM, índice 27.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

JAHH

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 05 de julio de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 07 de julio de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 de julio de 2022.

Dentro del término la apoderada de la parte demandante interpone recurso contra la sentencia visible en la plataforma de SAMAI.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00262-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA ESCOBAR AGREDO Y OTROS crisrina.ruiz78@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL luzmavalencia@hotmail.com EMSSANAR EPS emssanarsas@emssanar.org.co mariaisabelfigueroa@emssanar.org.co CLINICA COLOMBIA juridico@ceditttda.com
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia del 30 de junio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

fcac

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 29 de junio de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 01 de julio de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio de 2022.

Dentro del término el apoderado de la parte demandante interpone recurso contra la sentencia visible en la plataforma SAMAI.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00317-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	ÁLVARO MONTOYA ECHEVERRY amayaabogadosnotificaciones@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN dherreram@dian.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia del 28 de junio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

fcac

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 20 de junio de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 05 de julio de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de julio de 2022.

Dentro del término el apoderado de la parte demandada y demandante interponen recurso contra la sentencia visible en la plataforma SAMAI.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00284-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OTILIA SEGURA Y OTROS cristina.ruiz@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Demandas.roccidente@inpec.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan recurso de apelación contra la sentencia del 30 de junio de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, los recursos son procedentes y fueron interpuestos y sustentados oportunamente, por lo tanto, se concederán.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada contra la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Julio Cesar Contreras Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.775 de Cali, portador de la T.P. No. 246.203 del C.S.J., como apoderado del INPEC, conforme al poder allegado al plenario a través del aplicativo SAMAI.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

fcac

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que, la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se notificó a las partes y al Ministerio Público el 24 de junio de 2022, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 modificado por el art. 48, Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 29 de junio de 2022.

Por lo que el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió los días hábiles: 30 de junio y los días 01, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2022.

Dentro del término la apoderada de la parte demandante interpone recurso contra la sentencia visible en la plataforma de SAMAI.

Sírvase proveer,

MARIO FERNANDO SOLARTE BASTIDAS
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00090-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL arprado@bibliovalle.gov.co notificacionesjudiciales@bibliovalle.gov.co
DEMANDADO:	MARÍA VICTORIA LONDOÑO Y OTROS
MINISTERIO PÚBLICO:	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia del 24 de junio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente, por lo tanto, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito De Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

fcac